

Quinto

El centro de Formación Profesional Específica deberá cumplir la Norma Básica de Edificación NBE-CPI/96 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre (“Boletín Oficial del Estado” del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Quinto

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, o bien, directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ambos plazos a contar a partir del día siguiente a la notificación de la misma, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

En Madrid, a 22 de marzo de 2005.—El Director General de Centros Docentes, Javier Restán Martínez.

(01/1.137/05)

Consejería de Educación

1438 RESOLUCIÓN de 22 de marzo de 2005, del Director General de Centros Docentes, por la que se publica la parte dispositiva de la Orden 1587/2005, de 16 de marzo, del Consejero de Educación, de modificación de la autorización del centro docente privado “Retiro”, de Madrid.

Instruido el expediente iniciado a instancias de doña María Concepción Cabo Díaz, solicitando la modificación de la autorización por cambio de titularidad de un centro denominado “Retiro”, sito en la calle Esteban Villegas, sin número, de Madrid, esta Dirección General, a tenor de lo previsto en el artículo 14.4 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, que preceptúa la publicación de la parte dispositiva de las órdenes de modificación de la autorización de los centros privados, procede por la presente Resolución a dar cumplimiento a dicho mandato, con la publicación de la parte dispositiva de la Orden 1587/2005, de 16 de marzo, del Consejero de Educación:

Primero

Modificar la autorización por cambio de denominación de la titularidad, de acuerdo con el artículo 13.1.g) del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, del centro privado denominado “Retiro”, sito en la calle Poeta Esteban de Villegas, sin número, número de código 28037791, que en lo sucesivo pasará a denominarse “Enseñanza y Formación, Sociedad Cooperativa Madrileña”, quedando subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten a los centros cuya titularidad se le reconoce y, especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que los mencionados centros puedan tener concedidos por la Administración Educativa, las derivadas, en su caso, de la condición de centros concertados, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

Segundo

La modificación de la titularidad no afecta al régimen de funcionamiento de los centros.

Tercero

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, o bien, directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ambos plazos a contar a partir del día siguiente a la notificación de la

misma, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

En Madrid, a 22 de marzo de 2005.—El Director General de Centros Docentes, Javier Restán Martínez.

(01/1.138/05)

Consejería de Educación

1439 RESOLUCIÓN de 7 de abril de 2005, de la Dirección General de Centros Docentes, por la que se establecen determinados centros de escolarización preferente para alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a graves alteraciones comunicativas y sociales.

La actuación educativa con el alumnado que presenta necesidades educativas especiales, asociadas a trastornos generalizados del desarrollo, se ha concretado en nuestra región conforme a los criterios generales de atención al alumnado con discapacidad, en centros específicos de Educación Especial, en Escuelas Infantiles o en Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria con apoyos educativos.

Tanto los profesionales del ámbito educativo como las familias afectadas han venido planteando la conveniencia de desarrollar, además, programas que permitieran a algunos de estos alumnos beneficiarse simultáneamente de la escolarización en un centro ordinario y de las actuaciones educativas intensivas y especializadas que precisan para su mejor desarrollo educativo y personal.

El artículo 13.3 del Real Decreto 696/1995, de 28 de abril, de Ordenación de la Educación de los Alumnos con Necesidades Educativas Especiales, establece la posibilidad de realizar procesos de escolarización preferente, en centros de Educación Infantil y Primaria, de alumnos que requieren una respuesta educativa singular o una especialización profesional de difícil generalización.

De acuerdo a lo anterior, la Consejería de Educación puso en marcha a partir del curso 2002/2003, con carácter experimental, un programa de escolarización preferente para este alumnado, a desarrollarse durante dos años en Escuelas de Educación Infantil y Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria.

Transcurrido dicho período experimental, una vez recabada la oportuna valoración de esta experiencia en los centros en los que se ha desarrollado, consultadas las distintas Direcciones de Área Territorial, y considerando que la evaluación del marco de atención educativa al alumnado con trastornos generalizados del desarrollo escolarizado en centros ordinarios, a través de dicho programa experimental ha sido positiva,

RESUELVO

Primero

Establecer como centros de escolarización preferente para alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a trastorno generalizado del desarrollo los siguientes Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria:

Código de centro	Denominación	Municipio	Dirección de Área Territorial
28025491	C. P. Ntra. Sra. de la Poveda	Villa del Prado	Sur
28002956	C. P. Ortiz Echagüe	Getafe	Sur
28033771	C. P. Mariana Pineda	Getafe	Sur
28033801	C. P. Trabenco	Leganés	Sur
28033849	C. P. Manuel de Falla	Fuenlabrada	Sur
28037788	C. P. Jorge Guillén	Móstoles	Sur
28034027	C. P. Antonio Machado	Parla	Sur
28043831	E. I. Lope de Vega	Leganés	Sur
28039748	C. P. Agapito Marazuela	Coslada	Este

Segundo

Conforme a la presente Resolución dichos centros escolarizarán hasta cinco alumnos de trastornos generalizados del desarrollo en su grupo de referencia, contando con los espacios, recursos materiales y personales adecuados para el apoyo intensivo y especializado que estos alumnos precisan.

Tercero

La escolarización preferente de este alumnado se realizará conforme a la normativa vigente para alumnado de necesidades educativas especiales, adjuntando a la propuesta del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica del Sector el informe del Equipo de Alteraciones Graves del Desarrollo y contando siempre con el criterio de los padres.

Madrid, a 7 de abril de 2005.—El Director General de Centros Docentes, Javier Restán Martínez.

(03/10.524/05)

Universidad Politécnica de Madrid

1440 *RESOLUCIÓN de 8 de abril de 2005, de la Universidad Politécnica de Madrid, por la que se acuerda hacer público el presupuesto de esta Universidad para 2005.*

El Consejo Social de la Universidad Politécnica de Madrid, en su sesión del día 7 de abril de 2005, ha aprobado el presupuesto de esta Universidad para 2005, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 83.1 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, y el artículo 199 de los Estatutos de esta Universidad.

Una vez aprobado el presupuesto, este Rectorado ha resuelto hacerlo público, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 81.2 de la Ley Orgánica 6/2001, y en el artículo 199 de los Estatutos de la Universidad.

Madrid, a 8 de abril de 2005.—El Rector, Javier Uceda Antolín.

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID

Ejercicio presupuestario 2005